



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación de una nave industrial para el reciclado de componentes eléctricos y electrónicos, promovida por Control de Calidad y Medio Ambiente, SL, en el término municipal de Malpartida de Cáceres. (2013061764)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de julio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de una nave industrial para el reciclado de componentes eléctricos y electrónicos en el término municipal de Malpartida de Cáceres promovida por Control de Calidad y Medio Ambiente, SL, con CIF B-10377794.

Segundo. La instalación se ubica en el Polígono Industrial "Las Arenas", N-521, km 56,3 del término municipal de Malpartida de Cáceres (Cáceres). Coordenadas representativas: X = 717.710 m, Y = 4.370.104 m (huso 29, datum ED50).

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública mediante Anuncio de 3 de junio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 138, de 18 de julio.

Cuarto. Mediante escrito de 5 de junio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), remitió al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Y se le recordó que debía emitir el informe urbanístico regulado por el artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en el que se haga constar de forma explícita que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Quinto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y en el artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente Informe técnico de fecha 12 de julio de 2012 enviado por el promotor el 27 de julio de 2012. Dicho informe indica "El uso para establecimiento de reciclado de componentes eléctricos y electrónicos, considerado como un almacenamiento industrial, resulta compatible en esta calificación del suelo (Art. 164 NNSSMM). Se informa que los terrenos objeto de la consulta están contenidos dentro del ámbito de una unidad de ejecución por desarrollar, debiendo cumplirse los deberes inherentes a este tipo de suelo, antes de tener derecho a aprovechamiento que co-



rresponda. Por lo que las obras necesarias para la adaptación de la nave industrial estarán supeditadas al desarrollo de la unidad, facultándose únicamente las obras necesarias para cumplir con el deber de conservación y mantenimiento del inmueble”.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: “De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Sexto. La actividad cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 24 de julio de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente IA 12/01074), que se adjunta en el Anexo II.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 28 de agosto de 2013 a Control de Calidad y Medio Ambiente, SL y al Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I” e “Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación”, respectivamente.



Tercero. Le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el punto quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Control de Calidad y Medio Ambiente, SL, para la adaptación de una nave industrial para el reciclado de componentes eléctricos y electrónicos referida en el Anexo I de la presente resolución, ubicada en el término municipal de Malpartida de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/174 y el código NIMA 1001008017.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la siguiente gestión de los siguientes residuos:

a) Residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	TRATAMIENTO
08 03 17*	Residuos de toners de impresión que contienen sustancias peligrosas	D15
10 11 11*	Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, tubos de rayos catódicos)	R5
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 12*	R4, R5, R12, R13
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados	



16 06 01*	Baterías de plomo	R12, R13
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd	
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	
16 06 06*	Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01*, 16 06 02* o 16 06 03* y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23*	R4, R5, R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

b) Residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	TRATAMIENTO
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13*	R4, R5, R12, R13
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*	
16 06 04	Pilas alcalinas	R12, R13
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33*	
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21*, 20 01 23* y 20 01 35*	R4, R5, R12, R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán los incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, por lo tanto, no podrán gestionarse residuos de aparatos eléctricos o electrónicos que contengan sustancias radiactivas.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enu-



meradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11 y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Dichas operaciones deberán realizarse de forma consecutiva.

La valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos indicada en el apartado a.1 consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes. En general, podrán separarse los siguientes componentes peligrosos:

- Componentes que tengan mercurio (como interruptores o bombillas con iluminación de fondo de cristal líquido).
- Pilas y acumuladores.
- Cartuchos de tóner, de líquido y pasta, así como tóner de color.
- Tubos de rayos catódicos.
- Lámparas de descarga de gas.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes o aparato completo. En particular, se emplearán las mejores técnicas disponibles y se empleará la información aportada por los productores de los aparatos eléctricos y electrónicos sobre el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles de reutilización y reciclado, así como la localización de las sustancias y preparados peligrosos.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2. Los residuos recogidos, tras su clasificación y, en su caso, tras su valorización, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuos. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento pendientes según el artículo 3 del Real Decreto 208/2005, de 28 de febrero.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos.

Se dedicará una zona de 31,5 m² para la recepción y descarga de RAEE, una zona de 35 m² para el desmontaje y reparación, y una zona de 107 m² para el almacenamiento temporal.

5. La capacidad de valorización de residuos será inferior a 10 toneladas al día.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos



recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 8. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será de vuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

10. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar



tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

11. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD PREVISTA (kg/año)
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	100
Envases de cartón	Operaciones de clasificación de residuos	15 01 01	200
Envases de plástico	Operaciones de clasificación de residuos	15 01 02	100

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley



20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

La actividad no generará sustancias contaminantes de la atmósfera, ya que no se recogerán ni almacenarán aparatos que contengan sustancias que generen emisiones atmosféricas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes red independiente de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
2. La nave cuenta con solera de hormigón impermeable por lo que no existirá posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
3. En la zona donde se extraigan los fluidos líquidos de los distintos equipos se dispondrá de material absorbente y dispositivos o equipos retenedores de vertidos y derrames. En caso de producirse vertido se procedería a su retirada por gestor autorizado.
4. En la zona donde se almacenen residuos líquidos deberá existir el correspondiente cubeto de retención que retenga los posibles escapes de fluidos líquidos en caso de rotura del recipiente contenedor.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Destornillador eléctrico	70
Sierra radial	87

2. Considerando un nivel de emisión de 87 dB(A), el nivel de recepción exterior (NRE) en las fachadas será de 56,9 dB(A) en la fachada delantera y de 36 dB(A) en las fachadas laterales y en la fachada trasera.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

h.1. Prescripciones generales:

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información ne-



cesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2. Residuos:

4. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3. Contaminación acústica:

6. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

- i - Medidas a aplicar en condiciones normales de explotación

1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).

El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.



En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, sin perjuicio de lo establecido en el apartado a.3 y a.4, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medioambiental.

- j- Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.9, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura. Asimismo deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil indicado en el punto a.10.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de septiembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en destinar una nave a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos mediante reciclado y valorización de los mismos. Para ello, se llevará a cabo su recogida, desmontaje y clasificación para su posterior almacenamiento o tratamiento.

Las infraestructuras principales son:

Nave de 20 m de largo por 15 m de ancho, contando con dos plantas. La actividad se llevará a cabo en la planta baja, siendo su distribución la siguiente:

- Zona de descarga y recepción de aparatos eléctricos y electrónicos: 31,5 m².
- Zona de desmontaje/repación: 35 m².
- Zona de almacenamiento temporal: 107: m².
- Oficina: 22 m².
- Laboratorio: 38,5 m².
- Aseos: 6,6 m².
- Resto: 59,4 m².

Para el desarrollo de la actividad, se dispondrá de las siguientes instalaciones y maquinarias:

- Báscula móvil de 2.000 kg.
- Herramientas de desmontaje y reparación de aparatos.
- Contenedores y estanterías para el almacenamiento de RAEE.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

N.º Expte.: IA12/01074

Actividad: Centro de gestión de residuos.

Ubicación: Polígono Industrial "Las Arenas".

Término municipal: Malpartida de Cáceres.

Solicitante: Control de Calidad y Medio Ambiente, SL.

Promotor/Titular: Control de Calidad y Medio Ambiente, SL.

Visto el Informe técnico de fecha 24 de julio de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de gestión de residuos", en el término municipal de Malpartida de Cáceres, cuyo promotor es Control de Calidad y Medio Ambiente, SL.



El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro destinado a la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para lo cual se llevará a cabo la recogida y clasificación de este material para su posterior almacenamiento o tratamiento.

La actividad se desarrollará en una nave existente de dos plantas de 300 m² de superficie cada una. La actividad se llevará a cabo en la planta baja, zonificada de la siguiente manera:

- Zona de descarga y recepción de aparatos eléctricos y electrónicos: 31,5 m².
- Zona de desmontaje/repación: 35 m².
- Zona de almacenamiento temporal: 107 m².
- Oficina: 22 m².
- Laboratorio: 38,5 m².
- Aseos: 6,6 m².

Las líneas de tratamiento de la instalación serán las siguientes:

- a. Recogida de equipos.
- b. Desmontaje de equipos o reparación de los mismos, en caso de ser posible.
- c. Clasificación.
- d. Reciclaje, valorización y eliminación.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 16 06 04: Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03).
- 16 06 05: Otras pilas y acumuladores.
- 20 01 34: Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.
- 08 03 17*: Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.
- 10 11 11*: Residuos de pequeñas partículas de vidrio y de polvo de vidrio que contienen metales pesados (por ejemplo, de tubos catódicos).
- 16 02 13*: Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
- 16 02 15*: Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
- 16 06 01*: Baterías de plomo.



- 16 06 02*: Acumuladores de Ni-Cd.
- 16 06 03*: Pilas que contienen mercurio.
- 16 06 06*: Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.
- 20 01 33*: Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
- 20 01 35*: Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.

Se estima una cantidad anual de gestión de residuos de 3.000 toneladas.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Los escombros y demás residuos (restos de carpintería metálica, fontanería, etc.) que puedan ser generados en la fase de adecuación de la nave existente a la nueva actividad deberán ser adecuadamente gestionados por gestor autorizado de residuos. Los escombros serán retirados a vertedero autorizado.

2. Medidas en fase operativa.

- Los residuos que se podrán procesar en la instalación son los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos siguientes: 16 02 14, 16 02 16, 16 06 04, 16 06 05, 20 01 34, 20 01 36, 08 03 17*, 10 11 11*, 16 02 13*, 16 02 15*, 16 06 01*, 16 06 02*, 16 06 03*, 16 06 06*, 20 01 33*, 20 01 35*.
- Las actividades que se llevarán a cabo en la instalación serán las siguientes de entre las definidas en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:
 - R 4: Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
 - R 5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
 - R 12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
 - R 13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
 - D 15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).



- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.

Estas aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.

El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en su autorización de vertido.

- La nave proyectada carece de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Dada la diferente tipología de residuos que se recepcionará en la instalación, se realizarán los almacenamientos en contenedores individuales y estancos perfectamente identificados para cada tipo de residuo (para cada categoría de la Lista Europea de Residuos).
- Los contenedores de residuos susceptibles de originar lixiviados dispondrán de cubetos de seguridad para prevenir vertidos en caso de derrame accidental. Estos cubetos serán recipientes estancos, resistentes e impermeabilizados con capacidad adecuada para retener el contenido de los contenedores en caso de derrame accidental.
- En caso de derrame accidental de producto fuera de los cubetos de seguridad, se actuará de manera inmediata sobre el mismo con objeto de evitar el alcance de producto al exterior de la nave.
- Tal y como se especifica en proyecto, toda la actividad se llevará a cabo bajo cubierta.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

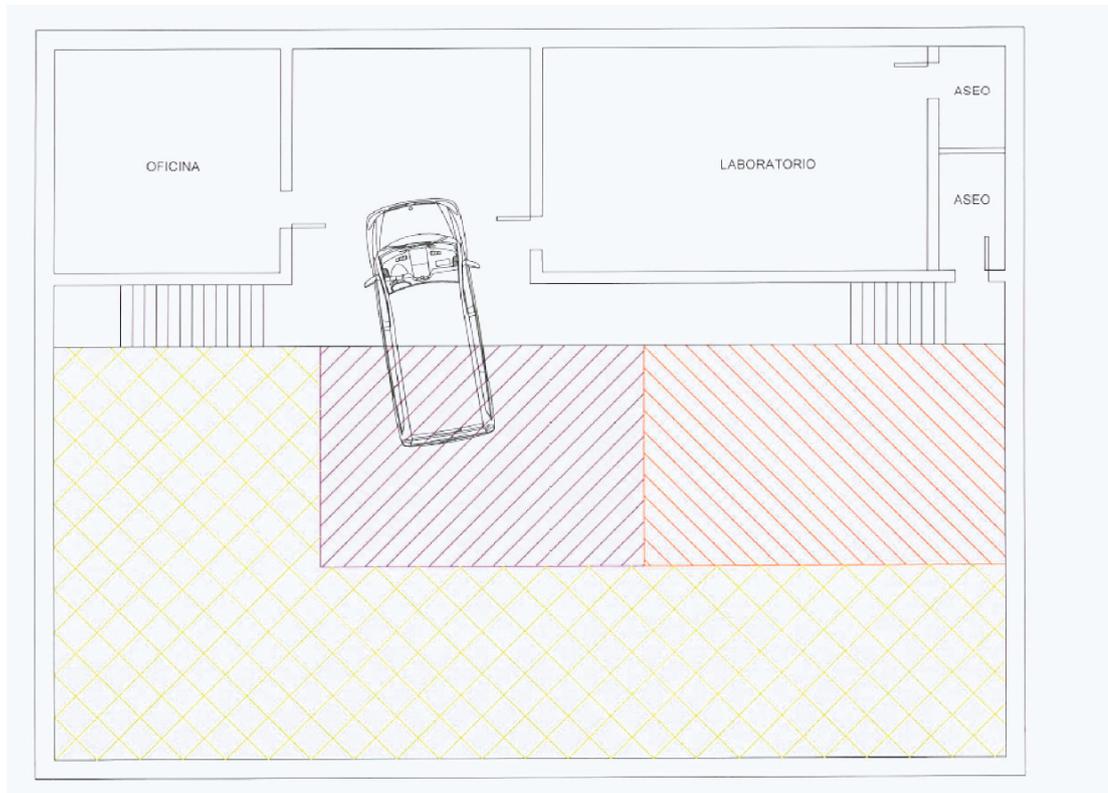


3. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III**GRÁFICO**

• • •